



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 31 de Mayo de 2011

No. 99

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Acuerdo Presidencial No. 106-2011.....	3028	Notificaciones.....	3037
Acuerdo Presidencial No. 107-2011.....	3029		
Acuerdo Presidencial No. 108-2011.....	3029	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 109-2011.....	3029	Resolución CD-BCN-X-1-11.....	3038
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Ministerial No. 24-2009.....	3029	Resolución No. CD-SIBOIF-665-1FEB17-2011.....	3039
MINISTERIO DE GOBERNACION		ALCALDIAS	
Estatutos Fundación Nicaragua Verde (FUNIVER).....	3030	Alcaldía Municipal de Jinotega	
Estatutos Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CONGRESO DE EMPRESARIAS).....	3032	Licitación No. LR-AMJ-TRANS-01-2011.....	3044
MINISTERIO DE SALUD		UNIVERSIDADES	
Licitación LS-14-05-2011.....	3036	Títulos Profesionales.....	3044
MINISTERIO DE EDUCACION		SECCION JUDICIAL	
Licitación Selectiva No. 09-2011.....	3036	Convocatoria.....	3054
Licitación Selectiva No. 13-2011.....	3036	Subasta.....	3054

CASA DE GOBIERNO**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 106-2011**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia de la Compañera, **Ninette del Socorro Marcenaro Arias**, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), contenido en Acuerdo número 503-2008, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 240 de fecha 17 de Diciembre del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, (ENACAL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financiar el Programa *“Mejoramiento de la Salud Familiar y Comunitaria en Municipios de Alta Vulnerabilidad Social”*, cuyo objetivo es incrementar el uso de un conjunto de atenciones de salud materno-infantiles de buena calidad bajo el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria (MOSAF) en las poblaciones más vulnerables, beneficiando más de un millón de personas, incluidas cerca de 190 mil mujeres en edad fértil y 260 mil niños menores de 5 años, en los 22 municipios dentro de los SILAIS de la RAAN, Jinotega y Matagalpa.

II

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a demostrado su interés en otorgar un préstamo concesional por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) con cargo al Programa Operativo del BID 2011, para mejorar el estado de salud de las poblaciones y reducir la desigualdad, contribuyendo al logro de los objetivos del milenio en cuanto a reducir la mortalidad infantil y materna.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para financiar el Programa “Mejoramiento de la Salud Familiar y Comunitaria en Municipios de Alta Vulnerabilidad Social” que será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de Mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 109-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el 21 de Julio de 2010, la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), adoptó la Resolución AG-7/10, mediante la cual se aprueba el “Informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo”, contenido en el documento AB-2764, el que propone un aumento de **US\$70.000 millones** en el Capital Ordinario.

II

Que para la implementación del aumento señalado en el Capital Ordinario autorizado del BID, requiere que sus miembros hagan efectivas varias acciones, una de las cuales es la adopción del Proyecto de Resolución Titulado “Aumento de **70.000 millones** en el Capital Ordinario autorizado” y las correspondientes Cuotas de Suscripción, correspondiendo a la República de Nicaragua según la Sección 2 del citado Proyecto de Resolución, suscribir 25.123 Acciones Adicionales, consistente en 611 Acciones de Capital Ordinario pagadero en efectivo y 24.512 Acciones de Capital Ordinario exigible.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firme carta dirigida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la cual suscribe 25.123 acciones de Capital Ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”), consistentes en 611 acciones de Capital Ordinario pagadero en efectivo y 24.512 acciones de Capital Ordinario exigible, de conformidad con las condiciones establecidas en el Proyecto de Resolución titulado “Aumento de **US\$70.000 millones** en el Capital Ordinario Autorizado y las correspondientes Cuotas de Suscripción”.

Artículo 2.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la carta firmada a Pagar la suma de US\$7.370.757,18 a cuenta de su suscripción al Capital Ordinario pagadero en efectivo del Banco, mediante cinco cuotas, las primeras cuatro por un monto de US\$1.471.738,75 cada una y la quinta por un monto de US\$1.483.802,18 que serán efectivas los días 31 de octubre de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, o en las fechas posteriores que determine el Directorio Ejecutivo, y de conformidad con las demás condiciones señaladas en el citado Proyecto de Resolución.

Artículo 3.- El pago de dicha suma será efectivo a partir de la ratificación y aprobación por parte de la Asamblea Nacional de conformidad con el calendario de pago establecido.

Artículo 4.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 3714 - M. 654625 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2009

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2007, emitido el treinta de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del cuatro de junio del año dos mil siete, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce Deuda Pendiente de Pago por un monto de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100) a favor de la Empresa Consorcio Atlántico, por concepto de Asunción de Adeudo por Pagos Pendientes de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), desglosados de la siguiente manera: C\$ 2,048,738.34 por Impuesto de Valor Agregado (IVA), C\$ 1,973,770.17 por Valor de Obras (VO) y C\$ 19,737.70 por Impuesto Municipal (IM), provenientes de los Avalúos Nos. 2, 3, 4, 6-A y 7, derivado del Contrato de Construcción No. DEP60-091-2004, suscrito el primero de octubre del año dos mil cuatro, entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la Empresa Consorcio Atlántico, para el Mejoramiento de Caminos Rurales (Implementación con Adoquines), Tramo I Masaya-La Ceibita.

II

Que mediante Certificación Auditada de la Deuda, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, por el Licenciado José Luis Mora Delgado, Contador Público Autorizado y Auditor Interno del MTI, se reconoce que el monto adeudado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a la Empresa Consorcio Atlántico, asciende a C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100).

III

Que en la Ley No. 683, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2009", publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 66 y 67 del trece y catorce de abril del año dos mil nueve, en la página 379 "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2009", aparece la Partida Presupuestaria denominada Empresa Consorcio Atlántico (MTI), estableciendo una disponibilidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100), para el pago total de esta deuda.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, emitió con fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, Dictamen Legal Positivo con referencia DAL-0943-12-09, recomendando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) emita un Acuerdo Ministerial autorizando a la Dirección General de Crédito Público para Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la suma de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100), a favor de La Empresa Consorcio Atlántico y a la Tesorería General de la República para que realice el Pago conforme a lo autorizado en el Presupuesto General de la República 2009, específicamente en lo relativo al Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2009; página No. 379, en la Partida Presupuestaria denominada "Empresa Consorcio Atlántico (MTI)", por un monto de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100).

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Extraordinaria de las diez de la mañana, del jueves diez de diciembre del año dos mil nueve, la que consta en Acta No. 192, por Unanimidad de votos Resolvió aprobar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100) a favor de la Empresa Consorcio Atlántico.

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 319-2009, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, la que consta en Acta No. 192, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100) a favor de la Empresa Consorcio Atlántico.

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 319-2009, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a Pagar a la Empresa Consorcio Atlántico, la cantidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100), por concepto de Asunción de Adeudo por Pagos pendientes de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en lo que respecta al Impuesto de Valor Agregado (IVA), Valor de Obras (VO) e Impuesto Municipal (IM), proveniente de los Avalúos Nos. 2, 3, 4, 6-A y 7, derivado del Contrato de Construcción No. DEP60-091-2004, suscrito el primero de octubre del año dos mil cuatro, entre el MTI y la Empresa Consorcio Atlántico, para el Mejoramiento de Caminos Rurales (Implementación con Adoquines), Tramo I Masaya-La Ceibita.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Ley No. 683 "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2009", publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No. 66 y 67 del trece y catorce de abril del año dos mil nueve y Acuerdo Presidencial No. 319-2009, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 319-2009, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 21/100), a favor de la Empresa Consorcio Atlántico, que corresponde al Adeudo Reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2007, emitido el treinta de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del cuatro de junio del año dos mil siete y Certificación Auditada de la Deuda, emitida por la Auditoría Interna del MTI el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial

No. 319-2009, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve y a la Ley No. 683 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2009", publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 66 y 67 del trece y catorce de abril del año dos mil nueve, procedan, a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir Pago a favor de la Empresa Consorcio Atlántico, por la cantidad de C\$ 4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas con 21/100).

El pago deberá realizarse previa presentación de la Solvencia Fiscal Original emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) y el correspondiente Finitiquito otorgado por la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3758 - M. 654771 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUA VERDE (FUNIVER)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos setenta y seis (4876), del folio número un mil ciento cincuenta y dos al folio número un ciento sesenta (1152-1160), Tomo I, Libro: DOCEAVO(12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION NICARAGUA VERDE (FUNIVER)". Conforme autorización de Resolución del veintiséis de enero del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de febrero del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y UNO (71), Certificada por el Licenciado Osman Santiago Aguilera Aguilar. (f) Dr. Gustavo A. Sirías Quiroz, Director.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS); En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y una vez revisados deciden aprobar los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICARGUA VERDE".- **CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- (DENOMINACIÓN): Arto. 1. La Fundación se denominará FUNDACIÓN NICARGUA VERDE; la que podrá darse a conocer o identificarse con las siglas "FUNIVER".- (DOMICILIO): Arto. 2. El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Ciudad Sandino Departamento de Managua Zona 2, casa B-5 (de la Plaza Central 3c, al Oeste 1/2, c, al Norte mano derecha). Pudiendo establecer cedes, sub cedes, oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de los fines u objetivos.- (DURACIÓN): Arto. 3. Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que dicte la Asamblea Nacional en donde otorga la personalidad Jurídica de la Fundación.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (DE LOS OBJETIVOS).**- Arto. 4. La Fundación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Promover la conservación y preservación del medio ambiente y nuestros recursos Naturales con la finalidad de crear una Nicaragua más Ecológica y humana, en la cual prevalezcan valores y principios de protección a la Flora y Fauna.- b) Desarrollará sus actividades con enfoque al sector educativo como colegios o Institutos ya sean Públicos o Privados, de igual modo lo hará en la educación superior en las distintas universidades del País.- c) Promover en la Juventud el Interés y su participación por el rescate y preservación del Medio Ambiente.- d) Promover la Inserción de los niños, niñas y Jóvenes, a la sociedad, creando grupos que se interesen por rescatar y preservar un Medio ambiente saludable y mejor para las generaciones futuras.- e) La fundación promoverá la conformación de brigadas ambientalistas en los diferentes departamentos, regiones y municipios del país, así como brindar asesorías, charlas, capacitaciones, campañas educativas a través de distintos

medios de comunicación social y demás actividades que promuevan la conservación y preservación de nuestro Medio ambiente y recursos Naturales.- **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS , DERECHOS Y DEBERES).**- Arto. 5. Podrán ser miembros de la Fundación las personas Naturales y/o Jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para la que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Plenos, y Miembros Honorarios.- Arto. 6. Son Miembros Fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Arto. 7. Son Miembros Plenos; para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser Nacional Nicaragüense o Nacionalizado.- b) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles y políticos.- c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, los presentes Estatutos, los reglamentos y código de ética de la Fundación.- y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la Junta Directiva Nacional.- Arto. 8.- Son Miembros Honorarios: aquellos que son reconocidos por la Junta Directiva Nacional por su aporte al desarrollo de la Fundación.- Arto. 9. Derechos de los Miembros: Los Miembros de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establece: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros.- b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- e) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrezca la Fundación a sus miembros, así como la alternativa de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección de la fundación.- Arto. 10. Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros de la fundación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación que le corresponda.- b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de Recursos Económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los Objetivos que se persiguen en la Fundación.- f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- g) Asistir y participar de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Arto. 11. Motivo de separación de la Fundación: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones que les corresponda.- c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Ética de la Fundación y las Leyes del País.- d) Por Interdicción Civil.- e) Por medio de renunciaciones expresas ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. **CAPÍTULO CUARTO: (ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN):** Arto. 12. La Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, la convocatoria de los miembros a Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro indicando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos con cinco días de anticipación.- Arto. 13. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las Resoluciones de la Asamblea General siempre se ajustarán a las Leyes de la materia y a los estatutos que tienen carácter obligatorio para todos sus miembros.- No podrá alegarse desconocimiento de la misma, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordado.- Arto. 14. Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requerirá la presencia de la Mitad mas uno del total de sus miembros fundadores. Si en la primera convocatoria no se logra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizara la reunión con los miembros que estén presentes. Arto. 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. b) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los miembros de la Asamblea General de fundadores.-c) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- d) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros de la fundación.- e) Elige de su seno a la Junta Directiva.-f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada ante

la Junta Directiva. g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.-h) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Fundación. i) A Propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. j) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que haya apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Arto.16. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Impulsar el Desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en los presentes estatutos, f) Conoce los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.-g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. h) Conocer el informe financiero que deberá de ser sometido para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. i) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. j) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor Interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas. k) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Arto. 17. Reunión de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Arto. 18. Funciones del Presidente.- Son funciones del presidente de la Fundación las siguiente: a) Coordinar las gestiones de la Fundación a realizar de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Fundación en todo los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. -c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias.-e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.-g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.-h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.-i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.-j) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta.- l) Firmar todos los documentos de carácter legal.- m) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-n) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- ñ) Administra los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con el Reglamento.- o) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 19. Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a la reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.-b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por disposiciones del presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas

y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.-g) Las demás funciones que asigne el presidente de la Junta Directiva.- Arto. 20. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de registro de la misma. b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Fundación.-d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.-e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.-f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto. 21. Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva. Arto. 22. Funciones de los Vocales: Les corresponde sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el caso de algún impedimento o ausencia temporal o definitiva, en éste último caso se contempla con el tiempo que haga falta para cumplir el mandato además desempeñará las tareas que determine el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 23. Funciones del Director Ejecutivo: La dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, la misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. Arto. 24. Periodo de Permanencia en el cargo Directorivo: La Junta Directiva tendrá un periodo de permanencia de dos años. El cargo de Presidente es de dos años donde será electo entre los miembros de la Junta Directiva. Arto. 25. Representación Legal: La Representación legal le corresponde al Presidente de la Fundación con características de apoderado Generalísimo. Arto. 25. Periodo de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán reelectos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, en el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 28. Autorización expresa para enajenar y grabar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, grabar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Arto. 29. Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Arto. 30. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por la mayoría simple de entre sus miembros.- CAPÍTULO QUINTO: (JUNTA DIRECTIVA); En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera junta directiva, para un periodo de Dos años, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente; el Licenciado PEDRO PABLO BLANCO GONZÁLEZ, Tesorero; el ingeniero MARIO CÉSAR CARBALLO LÓPEZ, Secretario; la Licenciada MARCELA BLANCO, Fiscal; el Licenciado MANUEL ANTONIO ABURTO ROSALES, Primer Vocal; el señor DONAL ALEXANDER LÓPEZ ESPINOZA, Segundo Vocal; el Licenciado DANIEL ANTONIO PAVÓN, Tercer Vocal; el Licenciado JOSÉ JAVIER CALERO LÓPEZ.- CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN); Arto. 31. La Fundación se disolverá por las siguientes causas, a) Por perdida de la Personalidad Jurídica id darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, b) Por decisiones voluntaria tomada en la Asamblea General. c) Por la decisión de la Asamblea General mediante el Voto Secreto de los dos tercios de los miembros en la Asamblea General; d) Por haberse concluido los fines para la cual fue constituida. e) Por la extinción de su patrimonio.- CAPÍTULO SÉPTIMO: (LIQUIDACIÓN); Arto. 32. Dada la disolución, la Asamblea

General designara una comisión liquidadora formada por sus miembros. La comisión Liquidadora realizara inventario de los activos, cancelara los pasivos y el remanente si los hay será donado a otra organización que la Asamblea General seleccione entre sus colaboradores. CAPÍTULO OCTAVO: (PATRIMONIO); Arto. 33. El Patrimonio de la Fundación es de Tres mil córdobas netos (C\$ 3, 000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Fundadores y que se definirá como contribución voluntaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o Jurídicas, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la fundación y demás bienes que esta reciba o adquiriera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o Internacional, así como los bienes Mueble e Inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades de la Fundación.- CAPÍTULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES); Arto. 34. Lo no establecido en los presentes estatutos, se regulara en los reglamentos respectivos.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la asamblea general, convocada especialmente para tales efectos.- Arto. 35. Para la aprobación de las reformas de los Estatutos se requiere la Votación de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros presente.- Arto. 36. En la Asamblea General, en que se apruebe la disolución de la Fundación, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en liquidación; exigir las cuentas de la Administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos, disponer que se practique el balance. La Asamblea General liquidadora aprobara la entidad a la que deberá trasladar los bienes remanentes, la que deberá ser una organización que cuente con personalidad Jurídica y que haya tenido algún tipo de apoyo al desarrollo de la Fundación. Arto. 37. Cualquier controversia en la interpretación de los presentes estatutos o reglamentos que se dicten, deberá ser resuelto de manera amigable, de no ser posible deberá solicitar el dictamen de un profesional del derecho con el que resuelve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de la cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mi, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacer ninguna modificación, firman junto conmigo que doy fe de todo lo anteriormente relacionado.- (f) PEDRO PABLO BLANCO GONZÁLEZ.- Ilegible (f) MARIO CÉSAR CARBALLO LÓPEZ Ilegible.- (f) MANUEL ANTONIO ABURTO ROSALES Ilegible.- (f) DANIEL ANTONIO PAVÓN, Ilegible (f) JOSÉ JAVIER CALERO LÓPEZ, Ilegible.- (f) DONALD ALEXANDER LÓPEZ ESPINOZA, Ilegible.- (f) Ilegible MARCELA BLANCO.- (F) E. QUIÑONEZ P. -- ASÍ PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento nueve al reverso del folio número ciento catorce, de mi Protocolo número cinco que llevo durante el presente año dos mil diez.- A solicitud del señor PEDRO PABLO BLANCO GONZALEZ, en representación de la Fundación Civil sin Fines de Lucro "FUNDACIÓN NICARAGUA VERDE" (FUNIVER), libro este PRIMER TESTIMONIO que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil diez.- (f) ERIK QUIÑONEZ PEÑA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3765 - M. 0654871 - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA (CONGRESO DE EMPRESARIAS)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1999), del folio número seis mil setecientos cincuenta y tres al folio número seis mil setecientos sesenta y seis (6753-6766), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y

Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número un mil setecientos noventa y siete al folio número un mil ochocientos dos (1797-1802), a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2" Solicitud presentada por la Licenciada XIMENA RAMIREZ GONZALEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) el día siete de marzo del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1999), del folio número seis mil setecientos cincuenta y tres al folio número seis mil setecientos sesenta y seis (6753-6766), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el cuatro de octubre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día nueve de marzo del año dos mil once, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2964, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136, del dieciocho de Junio del año dos mil ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 214, con fecha tres de Noviembre del año dos mil cuatro. Realizaron su primera reforma de estatutos la cual fue Aprobada por el Director del Departamento de registro y Control de Asociaciones y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 48 del nueve de Marzo del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1999), del folio número seis mil setecientos cincuenta y tres al folio número seis mil setecientos sesenta y seis (6753-6766), Tomo: III, Libro: Sexto (6°) del día cuatro de Octubre del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribise la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06) DE PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07):MODIFICACIÓN DEL ACTA

CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA (CONGRESO DE EMPRESARIAS). En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinte de febrero del año dos mil once, Ante mí, MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, carné número cinco cero seis seis (5066) y cédula de identidad ciudadana número dos ocho uno guión uno siete cero uno siete cuatro guión cero cero dos F (281-170174-0002F), mayor de edad, casada, del domicilio de Nindirí, Masaya, de tránsito intencional por esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notario durante el quinquenio que finalizará el día catorce de abril del año dos mil quince COMPARECE la señora Ximena Cecilia Ramírez González, mayor de edad, casada, Licenciada en Comunicación Social y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense número cero cero uno guión dos dos uno uno cinco siete guión cero cero cinco cero G (001-221157-0050G). Doy fe de haber identificado la compareciente y quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la Asociación denominada "CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) representación que acredita con los siguientes documentos que me presenta: A) Testimonio de la Escritura Pública número dos (02) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO", autorizada en la ciudad de Managua a las ocho y media de la mañana del trece de febrero del año dos mil uno ante los oficios notariales del Abogado y Notario Público Edgardo José Cuaresma García, por medio de la cual se constituyó la Asociación; B) Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta número ciento treinta y seis (136), del día diez y ocho de julio del año dos mil uno, donde consta publicación del Decreto de la Asamblea Nacional número dos mil novecientos sesenta y cuatro (2964) dictado el dos de julio del año dos mil uno, por medio de la cual se le otorgó la personalidad jurídica a la Asociación, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo un mil novecientos noventa y nueve (1999) y corre del folio número siete mil setecientos cincuenta y tres al folio número siete mil setecientos sesenta y tres (7753-7763), Tomo Tercero (III), Libro Sexto (6°) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; C) Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta número cuarenta y ocho (48) del día nueve de marzo del año dos mil cinco, donde consta publicación de la Certificación y primera reforma de Estatutos de la Asociación, la que se encuentra debidamente inscrita bajo los folios número dos mil ochocientos sesenta y ocho al dos mil ochocientos ochenta y uno (2868-2881) del Tomo Segundo (II), Libro Octavo (8°) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; D) Certificación de Acta número setenta y siete (77) de Sesión de Asamblea Extraordinaria de Miembros (Consejo Directivo Ampliado y Coordinadoras de Capítulos) de la Asociación. La suscrito Notario da fe que los anteriores documentos facultan a la Licenciada Ximena Cecilia Ramírez González para otorgar el presente instrumento público. Habla la Licenciada Ramírez González en el carácter acreditada y dice: ÚNICO: Que en cumplimiento del mandato otorgado por la Asamblea General en el Acta número setenta y siete celebrada el día diez y nueve de febrero del año dos mil once, y en su calidad de Presidenta de la Asociación, comparece ante el Notario que autoriza y manifiesta la voluntad de la Asamblea General, de realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos de la Asociación "CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS" (CONGRESO DE EMPRESARIAS) todo de conformidad como fue expresado y levantado en Acta en dicha sesión; yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista el Acta antes descrita cuya Certificación inserto literalmente y consta para los efectos legales del presente instrumento: "CERTIFICACIÓN. Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día catorce de abril del año dos mil quince CERTIFICO: Que de la folio número ciento veinte y nueve (129) al folio ciento cuarenta y cinco (145) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Asociación "Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua" (Congreso de Empresarias), se encuentra el Acta número setenta y siete (77) que íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO. SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS (COORDINADORAS DE CAPÍTULOS) DEL CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA

(CPMEN). En la Ciudad de Managua, reunidas en el Salón Tiscapa del Hotel Maracas Inn, siendo las once y treinta minutos de la mañana del día sábado diez y nueve de febrero del año dos mil once, las mujeres empresarias integrantes de la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (CPMEN), al efecto se encuentran presentes: 1. Xiomara Montoya, Coordinadora Capítulo Estelí; 2. Marlene Araúz, Vice-Presidenta Nacional; 3. Flor Fornos, Secretaria Capítulo Estelí; 4. María Auxiliadora López, Vocal Capítulo Ciudad Rama; 5. Maritza Moncada, Tesorera Nacional; 6. Melissa López Espinoza, Capítulo Managua; 7. Santos Espinoza, Capítulo Chinandega; 8. Bertha Hernández, Capítulo Puerto Cabezas; 9. Kiria Palacios, Vocal Capítulo Santo Tomás; 10. Ana Murillo Orozco, Coordinadora Capítulo Santo Tomás; 11. Yahaira Amador, Capítulo RAAS Bluefields; 12. Katia Caldero Acosta, Capítulo Masaya; 13. Ana Irene Acosta, Capítulo Masaya; 14. María Angela Chow, Capítulo Ciudad Rama; 15. Indiana Arbizú, Capítulo León; 16. Marina Rosales Capítulo Nandasmó; 17. Gloria Norori, Capítulo Nandasmó; 18. Amalia Noroni Mena, Capítulo Nandasmó; 19. Carmen Dolores Córdova, Secretaria Nacional; 20. Gladys Gutiérrez, Coordinadora Capítulo Bluefields; 21. Ximena Ramírez, Presidenta Nacional; quienes fueron debidamente convocadas, según ordenan las normas que rigen la organización. La Secretaria Nacional Carmen Dolores Córdova verificó el quórum de Ley, que se confirma con la asistencia de noventa por ciento (90%) del total de miembros, por su parte la Presidenta Ximena Ramírez González declaró abierta la sesión y seguidamente toma la palabra y le da la bienvenida a las participantes a esta Asamblea y señala que según la convocatoria el único punto de Agenda a tratar es la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua, (Congreso de Empresarias); a continuación la Presidenta solicita a la Secretaria que proceda a leer el proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y segunda Reforma Total de Estatutos para que sean aprobados por la Asamblea General, y le hace entrega de una copia impresa del documento a discutir a todas las participantes, a continuación la Secretaria con el apoyo de la Consultora Legal Melissa López Espinoza, procede a leer artículo por artículo y una vez discutido, consensado y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, queda modificada el Acta Constitutiva y Reformados totalmente los Estatutos, los que quedarán de la siguiente manera: MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA: Se modificará la Cláusula SÉPTIMA del Acta Constitutiva para que no exista contradicciones con los Estatutos, las cuales una vez reformadas se leerán de la siguiente manera: CLÁUSULA SÉPTIMA: La Asociación tendrá los siguientes Órganos: Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo Nacional. Órgano de Administración: a) La Dirección Ejecutiva. Órganos Territoriales: a) Capítulos; b) Junta Directiva de Capítulos. Órgano de Supervisión: a) Fiscalía Nacional. De la Asamblea General.- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por las Coordinadoras de cada Capítulo o en su defecto por una Representante. Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces se convocare por el Consejo Directivo Nacional o a solicitud, por escrito, de las Juntas Directivas de Capítulos de tres o más Departamentos o Regiones Autónomas. Por su parte, los Estatutos quedarán como sigue: REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA, (CONGRESO DE EMPRESARIAS)". ARTÍCULO UNO.- El nombre de la Asociación será: CONGRESO PERMANENTE DE MUJERES EMPRESARIAS DE NICARAGUA, también podrá llamarse abreviadamente "CONGRESO DE EMPRESARIAS".- ARTÍCULO DOS.- Es una Asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter autónomo, que se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes estatutos y las normas reglamentarias que de acuerdo con su evolución y desarrollo dictaren los órganos correspondientes.- ARTÍCULO TRES. - FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS.- El objetivo fundamental de la Asociación, es ser un foro permanente de discusión de la problemática de las mujeres empresarias; promover actividades tendientes a visibilizar el aporte de las mujeres empresarias a la economía nacional; promover el enfoque de género entre las mujeres dirigentes de sus propias empresas; promover la identificación de los problemas propios de las empresas lideradas por mujeres; facilitar el intercambio de negocios y experiencias entre empresas propiedad de mujeres; participar activamente en los foros abiertos de la sociedad civil, para promover el enfoque de género en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrentan las empresas conducidas por mujeres, en los aspectos de financiamiento, comercialización, tecnificación

y capacitación en general.- **ARTÍCULO CUATRO.-** La Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas y recibir asesoría técnica, según sea el caso para el desarrollo de sus funciones. **ARTÍCULO CINCO.-** Domicilio.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer Representaciones y oficinas en todos los Departamentos y Regiones Autónomas del país.-**ARTÍCULO SEIS.-** De las Miembros, la Asociación tendrá tres tipos de Miembros: Miembros Fundadoras, Miembros Activas y Miembros Honorarias; Miembros Fundadoras: son las comparecientes en la Escritura de Constitución. Miembros Activas: son las personas naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de cada Capítulo y ratificadas por la Asamblea General teniendo voz y voto en su Capítulo. Miembros Honorarias: son las personas naturales o jurídicas, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación, se hagan merecedoras de esta distinción; las Miembros Honorarias tendrán voz pero no voto.-**ARTÍCULO SIETE:** Requisitos para ser Miembro: a) Personas Naturales: ser mujer, mayor de edad, empresarias; b) Personas Jurídicas: asociaciones de empresarias, comerciantes o productoras del campo o la ciudad, cooperativas o empresas, mayoritariamente en manos de mujeres. En estos casos la representante debe tener un poder de representación. Las Personas ya sea natural o jurídica que sean admitidas tienen que cumplir con los siguientes requisitos: a) Llenar hoja de solicitud de Asociada y presentarla en sus respectivos capítulos; b) Pagar su cuota de asociación, carnet y membresía. **ARTÍCULO OCHO.-** Derechos de las Miembros.- Las Asociadas Fundadoras y las Activas, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas de Capítulo de manera personal, con voz y voto; b) Conocer la agenda de la Asamblea con la anticipación establecida para la convocatoria; c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de las Juntas Directivas de Capítulo o de cualquier otra funcionaria de la Asociación; d) Proponer, mocionar y presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; e) Conocer y discutir sobre la actividad administrativa y los Estados Financieros de la Asociación; f) Elegir y ser electas conforme las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y administración, mediante el ejercicio de voto; g) Hacer uso de todos los servicios que preste la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE.-** Deberes de las Asociadas: a) Cumplir las disposiciones del acto constitutivo, de los presentes estatutos, de los mandatos emanados por las instancias de dirección y de los reglamentos; b) Participar en las actividades propias de la Asociación; c) Informar a los órganos de dirección correspondientes del cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos; d) Promover entre la población, especialmente de los sectores vinculados con las actividades propias de la Asociación, los objetivos de ésta; e) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Asociación; f) Pagar la cotización que se determine.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Pérdida de calidad de Miembro: a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva del Capítulo donde está inscrita; b) Contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rigen la Asociación; c) No cotizar la cuota de membresía establecida por más de un año; d) Incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio; e) Por no participar en las reuniones, asambleas o actividades durante un año sin previa justificación.- **ARTÍCULO ONCE.-** La Asociación tendrá los siguientes Órganos: 1) Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo Nacional. 2) Órgano de Administración: a) La Dirección Ejecutiva. 3) Órganos Territoriales: a) Capítulos; b) Junta Directiva de Capítulos. 4) Órgano de Supervisión: a) Fiscalía Nacional. **ARTÍCULO DOCE.-** De la Asamblea General.- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por las Coordinadoras de cada Capítulo o en su defecto por una Representante. Sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces se convocare por el Consejo Directivo Nacional o a solicitud, por escrito, de las Juntas Directivas de Capítulos de tres o más Departamentos o Regiones Autónomas. **ARTÍCULO TRECE.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo Nacional; b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación; c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de las Asociadas electas a cargos de dirección; d) Conocer de las renunciaciones de los integrantes del Consejo Directivo Nacional; e) Aprobar y cancelar la calidad de Asociadas por solicitud razonada del Consejo Directivo Nacional; f) Conocer, revisar y aprobar el informe anual del Consejo Directivo y el balance financiero de las

actividades de la Asociación; g) Resolver las iniciativas y mociones presentadas por las delegadas; h) Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos; i) Acordar la fecha y lugar del Congreso Biannual de Mujeres Empresarias; j) Acordar la disolución de la Asociación. **ARTÍCULO CATORCE.-** De la convocatoria y el quórum de la Asamblea General. El Consejo Directivo convocará a Asamblea General por escrito dirigido a la Coordinadora de la Junta Directiva de cada Capítulo con un mínimo de quince días de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y cinco días para las Asambleas Generales Extraordinarias, en ambos casos con indicación de agenda a tratar, lugar, día y hora de la sesión y el origen de la convocatoria en el caso de Asamblea General Extraordinaria. Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría simple de las delegadas. De no reunirse el mínimo indicado, se celebrará la sesión con el número de delegadas presentes una hora después, debiéndose establecer el nuevo quórum, antes de iniciar dicha Asamblea. En caso de romperse éste, se requerirá de una nueva convocatoria, para 48 horas después. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociadas presentes. **ARTÍCULO QUINCE.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará formado por siete Asociadas con los siguientes cargos: Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera, Primera Vocal; Segunda Vocal y Tercera Vocal, las que serán electas por período de tres años en Asamblea General, y las que podrán ser reelectas, en sus mismos cargos o en otros. Las funciones de las integrantes del Consejo Directivo que se ausenten temporalmente serán llenadas por las vocales. Se convocará una Asamblea General Extraordinaria para llenar los cargos de la o las vocales que asumieran cargos por ausencia definitiva de las titulares o en el caso de ausencia definitiva de la Presidenta y Vice-Presidencia simultáneamente. Mientras no se realicen elecciones el Consejo Directivo Nacional seguirá vigente. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Funcionamiento del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la Presidenta, la Dirección Ejecutiva o tres integrantes del mismo cuerpo. La convocatoria debe ser efectuada por la Secretaria, a través de la Directora Ejecutiva, señalando lugar, día, hora y agenda de la reunión. La reunión ordinaria será convocada con ocho días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas, por lo menos de antelación. Las decisiones serán consignadas en el libro de actas. En las sesiones se conocerá el orden del día que presentará la Presidenta, sin perjuicio de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de las presentes. En la extraordinaria se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria. Las Coordinadoras de las Juntas Directivas de cada Capítulo podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Consejo Directivo formará quórum con la concurrencia de cuatro de sus integrantes y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de las presentes. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional: a) Otorgar los poderes que estime conveniente; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación; c) Proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación; d) Elaborar y proponer las modificaciones de los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General; e) Nombrar a la Directora Ejecutiva; f) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, así como determinar la inversión de sus fondos; g) Delegar funciones a las personas que estimen convenientes y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; h) Respetar los convenios y proyectos en ejecución o por ejecutarse; **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Funciones de la Presidenta: a) Representar Legalmente a la Asociación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno; d) Elaborar junto con la Dirección Ejecutiva el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo al Consejo Directivo para la aprobación por la Asamblea General; e) Firmar con la Secretaria las actas de la Asamblea y de las sesiones del Consejo Directivo; y firmar la correspondencia; f) Todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración de acuerdo con la ley y las especiales que le asigne el Consejo Directivo. **ARTÍCULO VEINTE.-** Funciones de la Vice-Presidenta: Sustituir a la Presidenta durante su ausencia. Deberá colaborar con la Presidenta en todas las tareas o funciones que ésta le asigne, para el buen funcionamiento de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Funciones de la Secretaria: a) Ser el órgano de comunicación de las integrantes del Consejo Directivo; entre éste y la Asamblea General y entre las miembros de la Asociación y los órganos de ésta en conjunto con la Directora Ejecutiva; b) Autorizar las actas, acuerdos y resoluciones del

Consejo Directivo y de la Asamblea General. Librará las certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resuelto; c) En conjunto con la Directora Ejecutiva custodiará los originales de los instrumentos de constitución, de los estatutos, del decreto de otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación; d) Firmar las citaciones de convocatoria a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; e) Supervisará el registro de las Asociadas de la Asociación; f) Colaborará en la elaboración del informe anual de actividades de la Asociación; g) Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDOS: Funciones de la Tesorera: a) Supervisar la aplicación de los controles, y la ejecución de las auditorías que reflejen la transparencia y claridad; b) Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la preparación del proyecto de presupuesto anual y su presentación al Consejo Directivo para su aprobación, previamente a la presentación a la Asamblea General; c) Supervisar la preparación anual de los estados financieros por parte de la Dirección Ejecutiva para ser sometidas al Consejo Directivo y a la Asamblea General; d) Firmar con la Directora Ejecutiva los cheques de la Asociación; e) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día y en la forma más ordenada; f) Ejecutar todas las tareas que le competan en virtud de su cargo o le asignara el Consejo Directivo o la Asamblea General; ARTÍCULO VEINTITRES.- Funciones de las Vocales: reemplazar de forma temporal o definitiva en los cargos de dirección a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, salvo el de Presidenta o Vicepresidenta. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Órgano de Fiscalización, estará compuesta por una Fiscal que será electa en la Asamblea General donde se elija al Consejo Directivo Nacional, por un período de tres años, teniendo las siguientes funciones: a) Velar por la fiel observación de los estatutos y reglamentos de la Asociación, como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. La Asamblea General será la competente para dirimir los conflictos entre él y el Consejo Directivo; b) Revisar las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o por petición de alguna Asociada c) Denunciar ante el Consejo Directivo cualquier procedimiento contrario a las leyes, estatutos y reglamentos de la Asociación; d) Su sustitución temporal o definitiva es facultad exclusiva de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Órgano Ejecutivo: Estará compuesto por la Directora Ejecutiva y el personal técnico administrativo, la Directora Ejecutiva tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la Asociación en todos los foros que el Consejo Directivo determine; b) Asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociadas; c) Despachar los asuntos administrativos de la Asociación; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; e) Nombrar, renovar y contratar a los empleados de la Asociación y hacerles cumplir sus deberes; f) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Asociación; g) Imponerse de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; h) Custodiar los libros de actas; i) Proponer al Consejo Directivo la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la marcha de la institución; j) Informar al Consejo Directivo de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; k) Preparar con la Presidenta la agenda de las sesiones; l) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Asociación; m) Firmar junto con la Tesorera o Directoras que estén autorizadas, los cheques contra las cuentas bancarias de la Asociación u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la institución; n) Informar en la sesión inmediata siguiente al Consejo Directivo sobre la ejecución de los acuerdos del mismo y demás aspectos generales de la administración de la Asociación, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; l) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto, incluyendo los planes de trabajo; o) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Órganos Territoriales: Estos están compuestos por los Capítulos y las Juntas Directivas de los mismos. Los Capítulos son las estructuras de base de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Todos los Capítulos tendrán el mismo nivel jerárquico. Las Juntas Directivas de los Capítulos pueden agruparse para hacer gestiones y actividades conjuntas, sin embargo ningún Capítulo puede representar a otro ante el Consejo DIRECTIVO NACIONAL de Dirección. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Salvo en los casos en los que el Consejo Directivo apruebe directamente la creación de un Capítulo, éstos se organizarán en cualquier lugar del país por la voluntad de diez o más Asociadas activas, que cumplan con los siguientes requerimientos: a) Las Asociadas activas, que organicen Capítulo deberán tener seis o más meses de pertenecer a la organización; b) La decisión de constituirse en Capítulo debe ser tomada por unanimidad por diez o más

Asociadas, además deberán señalar la dirección y teléfono donde va a funcionar la oficina del Capítulo; c) El acta de constitución deberá ser firmada por todas las Asociadas solicitantes, consignando su calidad de Asociadas activas. El acta debe ser notariada y enviada al Consejo de Dirección para su aprobación; d) El Consejo Directivo Nacional deberá consultar al o los Capítulos a los que pertenecen las Asociadas que solicitan la creación de nuevos Capítulos, informándoles de la solicitud; e) El Consejo Directivo Nacional debe aprobar por unanimidad la creación de nuevos Capítulos en sesión ordinaria, respondiendo por escrito, positiva o negativamente a la solicitud. En caso de una respuesta negativa, las Asociadas podrán hacer una nueva petición seis meses más tarde y así sucesivamente. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los Capítulos están obligados a respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como también, las resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea General, el Consejo Directivo, las recomendaciones de la Fiscal y las resoluciones y reglamentos de la Comisión Electoral. ARTÍCULO TREINTA.- Los Capítulos podrán hacer alianzas con otras organizaciones, entidades y organismos, que apoyen el desarrollo de la organización y el alcance de los objetivos de la misma. Las obligaciones y beneficios que se deriven de las alianzas estarán limitadas a las Asociadas del Capítulo que suscribe. Los convenios locales que involucren manejo de fondos o comprometen a la organización fuera del ámbito del Capítulo, deben ser firmados por la Representante Legal de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los Capítulos deberán presentar al Consejo de Dirección un Programa Operativo Anual (POA) y un informe trimestral o en cualquier tiempo que se solicite, sobre el cumplimiento de dicho Plan. También deberán de presentar informe sobre los movimientos contables correspondientes. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para su debido funcionamiento los Capítulos deberán llevar un libro de actas y un libro de Asociadas, debidamente foliado y sellado con el sello de la Asociación. Se deberán levantar actas de todas las reuniones de Junta Directiva y Asambleas de Asociadas registradas en el Capítulo. Así mismo, se debe llevar un libro contable, debidamente sellado y foliado, donde se registrarán los ingresos y egresos de fondos del Capítulo y un libro donde se registrarán los activos entregados o adquiridos por el Capítulo. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- De las Juntas Directivas de Capítulos: La Junta Directiva de los capítulos estará compuesta por una Coordinadora, Secretaria y Tesorera, por un período de tres años. Las Juntas Directivas deben reunirse una vez al mes, las atribuciones de las juntas directivas de los capítulos estarán determinadas en el reglamento interno. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Por derecho propio las Coordinadoras del Capítulo lo deben representar ante la Asamblea General o en su defecto una representante. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Comisión Electoral Nacional se regirá por el reglamento electoral o en el reglamento interno de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título para el desarrollo de sus actividades; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por donación, herencia o legado; c) Los fondos en moneda nacional o extranjera que obtenga de cualquier entidad nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines; d) Las aportaciones de sus Asociadas; e) Cualquier Otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice los objetivos de la asociación. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Disolución y Liquidación.- La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por los Actos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley N°147 ;b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por la Presidenta del Consejo Directivo previa solicitud de las tres cuartas partes de las Asociadas. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de quince días cada uno.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución, pueda celebrar la sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos tres cuartas partes de las Asociadas activas y el acuerdo de la disolución deberá constar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Asamblea total. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación y la Asamblea General nombrará al efecto una Comisión Liquidadora de su seno por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes; b) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos, y practicará un balance general; ARTÍCULO

TREINTA Y NUEVE.- En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Así queda aprobada la Modificación de Acta Constitutiva y Segunda Reforma Total de los Estatutos del Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua. Para efectos de la inscripción y legalización de ésta reforma ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, La Asamblea General, autoriza la Certificación literal de la presente Acta por la Secretaria del Consejo Directivo de la Asociación o Notario Público y se designa a la Presidenta Licenciada Ximena Cecilia Ramírez González a que comparezca ante el Notario de su elección, a otorgar la correspondiente Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma total de Estatutos de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Asamblea General Extraordinaria y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba y firman. (f) X. Montoya, C.I. 161-070270-0003B, (f) M. Araúz M. C.I. 241-090264-0000B, (f) Ilegible puesta por Flor Fornos C.I. 441-101262-0005U, (f) Ilegible puesta por María Auxiliadora López C.I. 603-111067-0003Q, (f) M. Moncada C.I. 081-150153-0008T, (f) Mil Ichel C.I. 281-170174-0002F, (f) Ilegible puesta por Santos Espinoza, C.I. 089-191158-0000U, (f) Bertha Hernández, C.I. 283-140453-0000G. (f) Ilegible puesta por Kiria Palacio C.I. 124-060984-0002Y, (f) Ilegible puesta por Ana Murillo Orozco C.I. 124-030765-0000F, (f) Ilegible puesta por Yahaira Amador C.I. 601-051073-00025, (f) Kathia Calero, (f) Ilegible puesta por Ana Irene Acosta C.I. 202-201061-0000Q, (f) Ilegible puesta por María Angela Chow C.I. 601-210237-0000K, (f) Indiana Arbizú, C.I. 281-091268-00006W, (f) Marina Rosales C.I. 401-020364-0003D, (f) Gloria C. Norori C.I. 402-091250-000W, (f) A. Norori Mena C.I. 001-210467-0000A, (f) Córdova C.I. 001-080354-0015C, (f) Ilegible puesta por Gladys Gutiérrez C.I. 601-030866-0000C, (f) Ilegible puesta por Ximena Ramírez G. C.I. 001-221157-0050G. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en seis (06) hojas útiles de papel tamaño legal en la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del diez y nueve de febrero del dos mil once. (f) MIL IXCHEL.- NOTARIO PÚBLICO.- Hay un sello de la Notario. En cada hoja hay timbres por valor de C\$3.00.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí de la presentación del Testimonio de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida aprobación e inscripción. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a la otorgante, la encontró conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible puesta por Ximena Cecilia Ramírez González. (f) MIL IXCHEL Notario Publico.////////// Paso ante mi del frente del folio ocho (08) al reverso de folio trece (13) de mi protocolo numero SIETE que llevo en el presente año y a solicitud de la Licenciada XIMENA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ en representación de la Asociación Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua (Congreso de Empresarias) libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley números 7952698, 7952699, 7952700, 7955246, 7955247 y 7955248, las que firmo, sellos y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del veinte de Febrero del año dos mil once. Melissa Ichel López Espinoza, Abogado y Notario Público CSJ 5066. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 10096 - M. 882033 - Valor CR 95.00

AVISO DE LICITACION

"EQUIPAMIENTO MEDICO DE CINCO HOSPITALES PRIMARIOS: MULUKUKÛ, LA DALIA, EL SAUCE, TIPITAPA Y MUELLE DE LOS BUEYES"

LS-14-05-2011

El Ministerio de Salud (Minsa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en

el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de "Equipamiento Médico de Cinco Hospitales Primarios: Mulukukú, La Dalia, El Sauce, Tipitapa y Muelle de los Mueyes".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 - 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Viernes 10 de junio del 2011, de 8:00 a 8:30 AM

Apertura de Ofertas: Viernes 10 de junio del 2011, 8:35 AM

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones - Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, 31 de mayo del 2011.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 10095 - M. 882041 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 09-2011 "Adquisición de Material Fungible" LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Material Fungible".

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Mayo del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 DE JUNIO DEL 2011

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 13-2011 " Adquisición de kit escolar para 3,000 estudiantes con discapacidad en escuelas de Educacion Especial a Nivel Nacional " LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Adquisición de kit escolar para 3,000 estudiantes con discapacidad en escuelas de Educacion Especial a Nivel Nacional "

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Mayo del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 DE JUNIO DEL 2011

HORA: De 9:00 a 9:30 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 8404 - M. 0756760 - Valor C\$ 665.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor GUILLERMO MANZANARES HERNÁNDEZ, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 41763 Tomo: 582, Folio: 120-121 Asientos: 4°, con un área de 257.87 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 116.000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A las señoras MARLENE DEL SOCORRO Y ALBA LUZ, ambas de apellido CRUZ, propietarias de UN INMUEBLE URBANO: No. 17889 Tomo: 1467, Folio: 2 Asientos: 5°, con un área de 211.50 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 95,200.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor CARLOS JOSÉ ROJAS MOYA, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No.40927 Tomo: 1391/2028, Folio: 274/101 Asientos: 5°, con un área de 231.00 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 161,700.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora EVA ESQUIVEL GUTIÉRREZ, propietaria de UN INMUEBLE

URBANO: No.49383 Tomo: 727, Folio: 142 Asientos: 2°, con un área de 159.25 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A la señora DELFINA PAULA MONTIEL PORTA, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 20811 Tomo: 247, Folio: 41/42 Asientos: 3°, con un área de 108.92 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, les hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C\$ 49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS).

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

A los señores MARCO ANTONIO NOVOA GUERRERO Y ENA LINA GUANDIQUE DE NOVOA GUERRERO, propietarios de UN INMUEBLE URBANO: No. 5553, Tomo: 150, Folios: 42, Asiento 4°, con un área de 359.55 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; les hago saber que conforme Acta Resolutiva de la D.C.I. No. 0409-03-11/96, de las una y treinta minutos de la tarde del día jueves diecisiete de Marzo del año dos mil once, el valor del Inmueble antes relacionado se determinó en C\$161,797.50 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 50/100). Se deduce la cantidad de C\$ 574,865.84 por deudas con el Sistema Financiero Nacional a la fecha de afectación. Por lo tanto se resuelve la indemnización en SALDO NEGATIVO.-

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García, Notario I del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario I del Estado,

NOTIFICA:

Al señor ROBERTO ANTONIO CASTILLO VARGAS, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 48838, Tomo: 718, Folios: 187-188, Asiento 2°, con un área de 185.53 Mts2. Inscrito en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; les hago saber que conforme Acta Resolutiva de la D.C.I. No. 0427-03-11/114, de las una y treinta minutos de la tarde del día jueves diecisiete de Marzo del año dos mil once, el valor del Inmueble antes relacionado se determinó en C\$55,659.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 00/100). Se deduce la cantidad de C\$ 55,807.98 por deudas con el Sistema Financiero Nacional a la fecha de afectación. Por lo tanto se resuelve la indemnización en SALDO NEGATIVO.-

Managua, quince de Abril del año dos mil once. Ingrid Ivette López García,
Notario I del Estado - PGR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 9650 - M. 864009 - Valor C\$ 760.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-X-1-11

De fecha 09 de marzo de 2011

**REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA.**

RESOLUCIÓN CD-BCN-X-1-11

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE
NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 19, numeral 13, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, señala como atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco.

II

Que Arto. 19, numeral 21, de la Ley No. 732, establece como atribución del Consejo Directivo del BCN dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en dicha Ley.

III

Que el Arto. 61 de la Ley No. 732 estipula que los términos y condiciones de los fondos del Tesoro Nacional depositados en el BCN, en la Cuenta Única del Tesoro, serán determinados por el Consejo Directivo del BCN.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

1. Adicionar una nueva sección III.A bis, denominada "Depósitos a Plazo", al Capítulo III de las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN), denominado "Operaciones con el Gobierno", aprobadas por el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución No. CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio de dos mil siete, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente. La nueva sección III.A bis del Capítulo III de las Normas Financieras del BCN deberá leerse de la siguiente forma:

III.A bis DEPÓSITOS A PLAZO

Arto. 66-A Condiciones Financieras

El BCN podrá aceptar depósitos de fondos del Tesoro Nacional bajo la modalidad de depósitos a plazo, en moneda nacional o extranjera, mediante un Plan Anual de Inversiones que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del BCN. Los depósitos a plazo tendrán las siguientes condiciones:

a) Beneficiario/Concepto del Depósito: El que indique el MHCP, a través de la TGR.

b) Plazo: El que solicite el MHCP, a través de la TGR. No obstante, el Consejo Directivo podrá establecer plazos especiales para determinados depósitos.

c) Tasa de interés anual: Igual al promedio ponderado de la tasa de rendimiento anual que devengaron las reservas internacionales del BCN en la semana anterior a la fecha de apertura del depósito a plazo.

d) Liquidación de los intereses: Al vencimiento del depósito, salvo lo dispuesto por el artículo 66-D de las presentes Normas Financieras.

e) Mantenimiento de valor: A la modalidad de depósitos a plazo en moneda nacional se le aplicará la cláusula de mantenimiento de valor del Córdoba con relación a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

f) Base de cálculo: 360 días, si el plazo del depósito es 359 días máximos, y 365 ó 366, según sea el caso, si el plazo es 360 días o más.

g) Redención anticipada: Se podrán realizar redenciones anticipadas únicamente en los términos dispuestos en el artículo 66-D de las presentes Normas Financieras.

h) Renovación automática: De conformidad a lo que determine el Consejo Directivo del BCN en el correspondiente Plan Anual de Inversiones del MHCP.

Arto. 66-B Procedimiento para la Apertura y Entrega del Comprobante de Depósito a Plazo

El procedimiento para la apertura de los depósitos a plazo y la entrega del comprobante es el siguiente:

a) Formalizar la solicitud de apertura del depósito mediante carta dirigida a la Gerencia Financiera del BCN, en el horario establecido por esta gerencia para tal fin.

b) En la solicitud se deberá indicar el monto, plazo, fecha de vencimiento y beneficiario del depósito. El depósito puede ser realizado mediante transferencia de fondos o débito a las cuentas corrientes del Tesoro en el BCN por el monto del depósito, lo que debe ser indicado en la carta de solicitud.

c) El BCN entregará al MHCP como soporte del depósito, un comprobante de constitución de depósito a plazo en el que se detallará el beneficiario/ concepto, monto, fecha de apertura y vencimiento, plazo en días, tasa de interés anual y tipo de cambio de la fecha de apertura del depósito. Este comprobante será firmado por el Gerente Financiero y no tendrán el carácter de documento negociable.

Arto.66-C Procedimiento para la Renovación de Depósitos a Plazo

El procedimiento para la renovación de los depósitos a plazo que lleguen a su vencimiento será el siguiente:

a) Si la instrucción de renovación parcial o total del depósito se recibe en la Gerencia Financiera del BCN en un plazo máximo de tres días hábiles para el BCN, posteriores a la fecha del vencimiento del depósito, el plazo de la renovación se contará a partir de la fecha del vencimiento del depósito original.

b) Si la instrucción se recibe después de transcurrido esos tres días, la renovación parcial o total iniciará a partir de la fecha en que la Gerencia Financiera del BCN recibe la instrucción expresa de la TGR.

Arto.66-D Procedimiento para la Redención Anticipada Trimestral

Mientras no lleguen a su vencimiento, los depósitos a plazo podrán ser renovados anticipadamente en forma trimestral, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las redenciones anticipadas trimestrales se realizarán dentro de los diez días hábiles anteriores al cierre contable del BCN de cada trimestre calendario.

b) El monto de la liquidación de estas redenciones será el valor del depósito ajustado por el mantenimiento de valor para los depósitos en córdobas, más los intereses devengados desde la fecha de apertura del depósito hasta la fecha de la redención trimestral.

c) El monto de la liquidación resultante se acreditará a las cuentas del MHCP en el BCN, según la moneda del depósito.

d) Conforme lo disponga el MHCP, el monto de los intereses y mantenimiento de valor podrán capitalizarse al depósito que los originó o a otro depósito. Una vez realizada la capitalización, los depósitos podrán consolidarse por beneficiario.

e) El MHCP deberá autorizar el débito a las cuentas que maneje en el BCN, por el monto liquidado como parte del proceso de redenciones trimestrales, para realizar los nuevos depósitos a plazo por cada beneficiario. Estos nuevos depósitos devengarán la tasa promedio ponderado que devengaron las reservas internacionales del BCN en la semana anterior al proceso de redención trimestral.

Arto.66-E Procedimientos para la liquidación del depósito a su vencimiento

El procedimiento para la liquidación de los depósitos a plazo a su vencimiento será el siguiente:

a) El BCN cancelará al vencimiento, acreditando los fondos a la cuenta que indique la TGR.

b) El monto de liquidación de los depósitos a plazo al vencimiento será el valor del mismo, ajustado por el mantenimiento de valor para los depósitos en córdobas, más los intereses devengados durante la vigencia del depósito.

c) El BCN no reconocerá mantenimiento de valor ni intereses adicionales después de la fecha de vencimiento del depósito.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Adrián Ch. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. Es conforme, Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario (a.i.) del Consejo Directivo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3703 M. 632637 Valor. 3,515.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-665-1-FEB17-2011
De fecha 17 de febrero de 2011**

NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FINANZAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EXTRANJERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERA

I

Que el artículo 1 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas (LGS) señala que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia) tiene como mandato legal velar por los intereses de los asegurados que confían sus primas a las sociedades de seguros, reaseguros o fianzas (sociedades de seguros) y a sus intermediarios, que estén legalmente autorizadas y registradas para realizar tales operaciones.

II

Que para que la Superintendencia pueda cumplir con su mandato legal de velar por los intereses de los asegurados, es necesario que, desde el proceso de creación de la futura sociedad de seguros, los interesados no solo demuestren la viabilidad económica del proyecto, sino que también su solvencia e integridad; tal y como lo requiere el artículo 10 de la LGS;

III

Que adicionalmente al artículo 10 antes mencionado, los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la LGS, se refieren al proceso de aprobación de la solicitud para constituir una sociedad de seguros, así como los requisitos a cumplir para autorizar su funcionamiento en los casos en que la solicitud sea aprobada;

IV

Que el artículo 20 de la LGS autoriza a las sociedades de seguro extranjeras a operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, procediéndose a regularse el proceso de autorización y sujeción a las leyes del país en los artículos 21, 22, 23 y 24 de ese mismo marco legal;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FINANZAS Y SUCURSALES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EXTRANJERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-665-1-FEB17-2011

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Accionista(s) del 5%: Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, pretenda participar en el capital social de una sociedad de seguros en un porcentaje igual o mayor al 5% de dicho capital social.

b) Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) LGS o Ley General de Seguros: Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto de 2010.

d) Sociedad de seguros: persona jurídica que opera en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamiento, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente norma.

e) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos, trámites y procedimientos para la obtención de la autorización para la constitución de sociedades de seguros, y el establecimiento de sucursales de sociedades de seguro extranjeras en el país.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN**

Arto. 3. Solicitud.- La solicitud para obtener la autorización para la constitución de una sociedad de seguros se presentará a la Superintendencia, debiendo contener como mínimo:

a) El proyecto de la escritura social y sus estatutos.

b) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicho estudio deberá ser certificado por un actuario registrado en la Superintendencia, un economista, y un contador público autorizado, todos con experiencia de al menos 5 años en la actividad aseguradora en sus profesiones respectivas.

c) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del

monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República, el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco y el restante 50% será devuelto a los promotores. Para efectos de lo indicado en este literal, deberá de solicitar a la Superintendencia el número de cuenta y nombre de la entidad bancaria donde se efectuará el depósito.

d) Para el caso de aseguradoras, carta de intención o respaldo directo de reaseguradores con quienes pretenden colocar los negocios de reaseguro; indicando también el o los ramos en que desea operar. En el caso de las reaseguradoras y reafianzadoras, carta de intención o respaldo directo de sus retrocesionarios.

e) Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 3, 4, 7 y 8 del artículo 10 de la LGS, cada uno de los Accionistas del 5% de la sociedad propuesta, así como los miembros de la junta directiva y equipo principal de su gerencia: principal ejecutivo, gerente general, gerentes y vicegerentes de áreas, actuario, administrador de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (administrador pld/ft), auditor interno y contralor normativo, deberán presentar, según se indique, la información y documentación siguiente:

1) Para personas naturales:

i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.

ii. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

iii. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. Esta información solo será requerida para los Accionistas del 5%.

iv. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.

v. Fotocopia de la Cedula del Registro Único de Contribuyente (RUC), razonadas por notario público conforme la ley de la materia. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

vii. Un mínimo de 5 referencias personales, bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud. (nacional o extranjera).

viii. En el caso de los que conformaran el equipo principal, presentaran declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 44 de la LGS. En el caso de Directores presentaran declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del referido artículo 44.

ix. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 71 de la LGS y la normativa correspondiente.

2) Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud. (nacional o extranjera).

iii. Nombres y currículo de los miembros de la junta directiva, el cual se presentará conforme el Anexo 2.

iv. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva sociedad de seguros y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.

v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud.

vi. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora de la sociedad de seguro en formación. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 4, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal e).

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

f) Para todos los accionistas, se requiere evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva sociedad de seguros. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

- 1) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
- 2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
- 3) Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc.) y evidencia de que el dinero proviene de los mismos.

El Superintendente está facultado para requerir cualquier otra información que considere necesaria con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma y con el mandato legal de velar por los intereses de los de los asegurados que confían sus primas a las instituciones de seguros.

Arto. 4. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o todos de los requerimientos indicados en el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.
- b) Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocida internacionalmente como tal.
- c) Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

En estos casos se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

Arto. 5. Criterios para denegar la solicitud de autorización.- Sin perjuicio de la aplicación de otros criterios de evaluación establecidos en la ley y demás normativas aplicables, la solicitud de autorización será denegada en cualquiera de los casos siguientes:

- a) No se presenta completa la información requerida dentro del plazo establecido en la presente norma.
- b) Se presenta información falsa o engañosa.

c) La información presentada demuestra o permite razonablemente presumir, a juicio del Superintendente, deficiencias importantes en las calidades de los solicitantes.

En caso que la presentación de información falsa o engañosa se compruebe después de emitida la autorización para constituir la sociedad o para operar, dichas autorizaciones serán revocadas.

Arto. 6. Número de copias.- La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia deberán entregarse en original y cuatro fotocopias simples.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EXTRANJERAS

Arto. 7. Solicitud.- Para el establecimiento en el país de una sucursal de sociedad de seguro extranjera, se deberá presentar solicitud ante el Superintendente por medio de representante acreditado por instrumento público, en idioma español, que contenga como mínimo:

- a) Datos personales que identifiquen al representante legal designado por la sociedad de seguros matriz.
- b) Dirección exacta en Nicaragua para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia.
- c) Denominación social y nombre comercial completo, y abreviaturas, cuando corresponda, de la sociedad matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en el país.
- d) En el caso de aseguradoras y reaseguradoras, el o los ramos en que desea operar. En el caso de las afianzadoras los tipos de fianza en que desea operar.
- e) Dirección exacta de la sociedad de seguros extranjera matriz.
- f) Dirección exacta en el país donde funcionará la sucursal.
- g) Documentos adjuntos a la solicitud, conforme lo indicado en el artículo siguiente.

La solicitud y documentos que se presenten al Superintendente deberán entregarse en original y una fotocopia simple.

Arto. 8. Documentación.- A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de sociedad de seguros extranjera deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero certificado por un actuario, un economista y un contador público autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, literal b) de la presente norma. Este estudio deberá contener la información requerida en Anexo 1.
- b) Fotocopia razonada notarialmente de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos de la sociedad solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello.
- c) Estados Financieros Auditados e informes anuales de la sociedad de seguros extranjera solicitante, correspondientes a los últimos 3 años, incluyendo sus notas e información complementaria.
- d) Comprobación de que la sociedad de seguros extranjera solicitante está autorizada legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud.
- e) Original de la resolución adoptada por la instancia societaria correspondiente de la matriz, por la cual se decide la apertura de la sucursal en país; así como copia razonada por notario de conformidad con la ley de la materia del

instrumento en el que se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad inscrito en los registros respectivos.

f) Para el futuro principal ejecutivo o gerente general, gerentes y vicegerentes de áreas, auditor interno, actuario, administrador pld/ft y contralor normativo de la sucursal, incluyendo a su representante legal:

- 1) Declaración ante notario público de no estar incurso en los impedimentos enunciados por el artículo 44 de la Ley General de Seguros.
- 2) Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud.
- 3) Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- 4) Currículo conforme el Anexo 2.
- g) Declaración de la sociedad de seguros extranjera matriz en la que se indique:

1) Las entidades nacionales o radicadas en el exterior, que forman parte del grupo financiero al cual pertenece la sociedad de seguros matriz de que se trate, de conformidad por lo indicado en el artículo 181 de la LGS.

2) La estructura de propiedad de la sociedad de seguros matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas naturales, que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de la matriz, que posean el 5% o más del capital pagado, siguiendo lo indicado por el literal e) numeral 2, romano vi, del artículo 3 de la presente norma.

Se dará trámite, únicamente, a solicitudes para el establecimiento de sucursales de sociedades de seguros extranjeros, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la matriz tenga más de cinco años de operar y realizar actividades de seguros y/o fianzas en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de una sociedad de seguros extranjera originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la sociedad más antigua.

CAPÍTULO IV PUBLICACION

Artículo 9. Nómina de accionistas.- Recibida la solicitud y obtenida toda la información requerida, el Superintendente publicará, en al menos dos periódicos de amplia circulación nacional, por una sola vez, y por cuenta de los interesados solicitantes, la nómina de los accionistas, así como de los directores fundadores de la sociedad que se proyecta constituir. En el caso de accionistas, personas jurídicas, deberá publicarse también la nómina de los accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social de dichas entidades. Lo anterior es con el objeto de que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias previstas en artículo 10 numeral 8 de la Ley General de Seguros, pueda objetar la calidad de los accionistas y directores respectivamente, que formarán parte de la sociedad proyectada. Dichas objeciones deberán presentarse por escrito al Superintendente para la evaluación del referido funcionario, en un plazo no mayor de 15 días después de la publicación, adjuntando las pruebas pertinentes; caso contrario, la objeción se tiene por no puesta.

CAPÍTULO V PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Arto. 10. Autorización.- La Superintendencia tendrá un plazo de 120 días para pronunciarse sobre la solicitud de autorización para constituir una sociedad de seguros o para autorizar el establecimiento de una sucursal de una sociedad de seguro extranjera. Este plazo comenzará a contarse a partir del momento en que se haya recibido toda la información requerida por la LGS y la presente norma.

Arto. 11. Modificaciones.- Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud este en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse por escrito al Superintendente cumpliendo con los mismo requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

Artículo 12. Requisitos para iniciar operaciones.- Para iniciar operaciones las sociedades de seguro, constituidas conforme la presente norma, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) El capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo, el cual deberá ajustarse a los montos establecidos por el artículo 34 de la LGS según la actividad a realizar y el 80% de éste en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua.

b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos, con la correspondiente inscripción en el Registro Público.

c) Balance general de apertura; certificado por un contador público autorizado.

d) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo de la sociedad de seguro, el contralor normativo, el administrador pld/ft y del auditor interno, conforme lo presentado adjunto en la solicitud de autorización para constituirse.

e) Verificación por parte del Superintendente que la sociedad cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, que cumplan como mínimo con las normativas que regulan la gestión de los riesgos tecnológicos y operacionales dictadas por la Superintendencia, como son:

- 1) Emisión de pólizas;
- 2) Registro de sus operaciones;
- 3) Contabilidad;
- 4) Valuación de cartera de activos y pasivos;
- 5) Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística;
- 6) Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a los asegurados y beneficiarios; y, los demás servicios que correspondan a la especialidad de las operaciones que pretenda realizar la sociedad.
- 7) Nombre y datos del actuario autorizado y registrado en la Superintendencia que evaluará, certificará y firmará estudios técnicos actuariales, balances actuariales, notas técnicas actuariales y las reservas.
- 8) Formatos de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Solicitudes, Adendas, Declaración de Salud, Notas Técnicas, Cuestionarios y demás documentos integrantes de las pólizas a ser utilizados en el proceso de suscripción.
- 9) Condiciones generales, condiciones particulares y adendas de los contratos de reaseguros suscritos.
- 10) Manuales de procedimientos para cada uno de los procesos operativos tales como, auditoría interna, reclamos, suscripción, entre otros.
- 11) Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo conforme norma dictada por el Consejo Directivo;

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de 6 meses a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Autorización de funcionamiento.- Una vez verificado el cumplimiento

de los requisitos establecidos en el artículo anterior el Superintendente concederá la autorización para iniciar operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LGS.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Arto. 14. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta normativa, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Arto. 15. Anexos.- Se faculta al Superintendente para hacer modificaciones a los Anexos a la presente norma cuando el caso así lo requiera.

Arto. 16. Vigencia.- La presente norma entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO

I. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Deberá incluir los datos generales siguientes:

- a) Identificación del proyecto.
- b) Aspectos legales y normativos a considerar en el desarrollo del proyecto.
- c) Descripción resumida del proyecto que incluya:
 - 1) Condiciones económicas y sociales actuales, internas y externas;
 - 2) Beneficios económicos y sociales que aportará al país el proyecto;
 - 3) Fuente de recursos;
 - 4) Mercado objetivo, tamaño y área geográfica del proyecto;
 - 5) Otros aspectos relevantes del proyecto; y,
 - 6) Aspectos más importantes de las conclusiones del estudio realizado.

II. ESTUDIO DE MERCADO

a) Determinación del mercado objetivo. Determinación del mercado objetivo al que se orientarán los productos y servicios de la sociedad de seguros en formación, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

b) Análisis actual y futuro de la demanda. Con el objeto de conocer si la sociedad de seguros en formación, así como los productos y servicios que ofrecerá, contarán con una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentará en:

- 1) Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas. Esta parte del estudio comprenderá el análisis del sistema financiero nacional y de las principales variables económicas, políticas y sociales, como mínimo de los últimos 5 años, para determinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del proyecto. En el caso de reaseguradoras, dicho estudio comprenderá, además, el ámbito territorial en el que van a operar. Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta además, la orientación de la política monetaria y las perspectivas de crecimiento económico correspondientes al año en que se presente la solicitud; y,

2) Investigación del mercado potencial del proyecto.

Deberá realizarse una investigación del mercado por medio de encuestas u otra técnica aceptable, que permita evaluar, entre otros aspectos, si la nueva sociedad de seguros y los productos y servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del mercado. Además, deberá incluir proyecciones de la demanda de los productos y servicios y las bases que sustentan las mismas.

c) Análisis actual y futuro de la oferta. El análisis de la oferta deberá considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado, tomando en cuenta los productos y servicios ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Al respecto, deberán señalar las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado asegurador o reasegurador y de los que ofrecerá la nueva sociedad. Se destacarán los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá la nueva sociedad, respecto a lo que ya ofrece el mercado, esto a fin de determinar cuáles aspectos harán posible su participación en el mismo, indicando sus ventajas competitivas; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos y servicios, así como las bases que sustentan las proyecciones.

d) Análisis de los precios. De conformidad con la investigación realizada, deberá presentarse un análisis de los precios de productos y servicios similares que ofrece el mercado asegurador o reasegurador, a efecto de compararlos con los que proporcionará la sociedad en formación y utilizarlos para las proyecciones de los ingresos y egresos probables.

e) Análisis de la comercialización (mercadeo). Deberá describirse la estrategia para la comercialización de los productos y servicios de la sociedad de seguros en formación, señalando los canales de distribución y en general la forma en que se competirá en el mercado.

f) Conclusiones. Al haber desarrollado las bases y elementos que comprenden el estudio de mercado, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

III. ESTUDIO TÉCNICO.

Deberá contener toda aquella información que permita establecer la infraestructura necesaria para atender su mercado objetivo, así como cuantificar el monto de las primas, coberturas y de los costos de operación de la sociedad de seguros en formación, especificándose lo siguiente:

a) Organización empresarial. Se describirá la organización interna de la sociedad, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización.

b) Localización y descripción. Probable ubicación geográfica de la oficina central, así como explicación técnica de dicha decisión.

c) Sistemas de información. Descripción de los sistemas contables, administrativos, de comunicación y de monitoreo de riesgos, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; así como el software y hardware a utilizar.

d) Marco legal. El estudio deberá sustentarse en las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables, debiendo considerar la incidencia de éstas en las proyecciones financieras de la sociedad de seguros.

e) Conclusiones. Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio técnico, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

IV. ESTUDIO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.

En este apartado se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos y financieros con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto,

debiendo incluir los aspectos siguientes:

a) Origen y monto del capital. Para tal efecto se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado con que iniciará la sociedad de seguros, así como la descripción y documentación que compruebe el origen y legitimidad de los fondos.

b) Políticas, metodología y supuestos. Se describirán las políticas, metodología y supuestos que se utilizarán para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado asegurador en particular y la economía en general, sobre los aspectos siguientes:

- 1) Suscripción de primas directas o reaseguradas;
- 2) Siniestralidad;
- 3) Reaseguro, retrocesiones o reafianzamiento;
- 4) Inversiones; y,
- 5) Administración.

c) Proyecciones financieras. Deberá elaborarse proyecciones financieras que comprendan un período no menor de cinco (5) años de operación, presentando la información siguiente:

- 1) Supuestos para cada año de las proyecciones financieras;
- 2) Balance general;
- 3) Estado de resultados;
- 4) Estado actuarial de resultados;
- 5) Flujo de efectivo;
- 6) Punto de equilibrio;
- 7) Estado de posición patrimonial de conformidad con lo establecido en la LGS y la normativa respectiva, que incluya la proyección del patrimonio técnico; y
- 8) Estado de valuación de reservas técnicas e integración de sus inversiones.

En los casos de las numerales 2), 3), 4) y 5), deberán detallarse los supuestos que sustenten las cifras que se consignen.

d) Cálculo de indicadores financieros. Entre los aspectos a evaluar se encuentran:

- 1) Tasa de retorno mínima esperada;
- 2) Análisis de rentabilidad;
- 3) Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada;
- 4) Tasa interna de retorno del proyecto; y,

5) Análisis de sensibilidad. El análisis de sensibilidad del proyecto deberá considerar factores endógenos y exógenos que puedan afectar el proyecto, planteando los escenarios pesimista, normal y optimista.

e) Conclusiones. Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio y evaluación financiera, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el análisis.

V. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Este apartado deberá considerar las contribuciones del proyecto a las variables económicas del país y a la sociedad en general, que incluya:

f) **Beneficios sociales. Generación de empleo.** generación de impuestos, acceso a servicios de seguros, fuentes de financiamiento e inversión, contribución al mercado objetivo.

g) **Beneficios económicos.** Participación en el crecimiento económico del país, competencia en precios, incidencia en la demanda y la oferta, fuentes de financiamiento, contribución al ahorro, etc.

h) **Conclusión.** Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio económico y social, deberán emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables establecidos en el análisis.

VI. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

La planificación estratégica para 5 años, deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) Perfil de la sociedad;
- b) Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto;
- c) Visión;
- d) Misión;
- e) Objetivos estratégicos;
- f) Estrategias de la esfera de negocios propuestos:
- 6) Productos y Servicios;
- 7) Finanzas;
- 8) Crecimiento;
- 9) Organización y Gobierno Corporativo;
- 10) Personal;
- 11) Mercadeo; y,
- 12) Planes de Reaseguro y Retrocesión o Protección Patrimonial, cuando aplique.
- g) Gestión de riesgos y controles internos;
- h) Planes de contingencia; y,
- i) Nuevas oportunidades del negocio.

Continuará.....

ALCALDIAS

Reg. 10097 - M. 882002 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-01-2011

ADQUISICIÓN DE 80,200 ADOQUINES Y 6,000 MEDIOS ADOQUINES PROYECTO "ADOQUINADO DE CALLES CASCO URBANO DE JINOTEGA" (BARRIO SAN ISIDRO I FASE)

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 14-2011 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta para la Adquisición de 80,200 Adoquines y 6,000 Medios Adoquines, el cual

está contemplado en el Proyecto "Adoquinado de Calles Casco Urbano de Jinotega" (Barrio San Isidro I Fase).

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas "Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega", del día 31 de Mayo al 03 de Junio del año 2011 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número 2782-6335 o por al correo electrónico ua_amj@yahoo.com.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Nombre y Apellidos	Firma
Oliver Castro Pineda Director de Obras y Mantenimiento	
Gustavo Rafael Zeledón Siles Asesor Legal	
Pedro Joaquín Alfaro Ortega Director Financiero	
Guisell Duarte García Directora de Planificación	
Rafael Antonio Solórzano Responsable de la Unidad de Adquisiciones	

Jinotega, 26 de Mayo del año 2011.

UNIVERSIDADES

Reg. 3811 - M. 0270889 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3303 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ÁNGELES CASCO SAMAYOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3812- M. 0270880 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 070, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

NICARAGUA. POR CUANTO:

KEYLIN MARIELA MORALES CASTILLO, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg.3813 – M. 0270893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA TERESA MEDINA ÁLVAREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2010. Director.

Reg. 3814 – M. 270862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 284 Página 284 Tomo I, el Título a nombre de:

VIOLA RAFAELA ALEMÁN JARQUÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre e del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 3815 – M. 0270870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 283 Pagina No. 142, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YAHOSCA DEL SOCORRO MEJIA MARÍN, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3816 – M. 0270913 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 112 Pagina No. 57, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUAN ADOLFO LACAYO ZEPEDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 689 Partida No. 345, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JUAN ADOLFO LACAYO ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3817 – M. 0270873 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 243 Pagina No. 122, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de

Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JIMMY RAFAEL NARVÁEZ GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 708 Partida No.355, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JIMMY RAFAEL NARVÁEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3818 – M. 0270882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 231 Partida No. 116, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CHRISTIAN MERCEDES ASENCIO OTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3819 – M. 0270917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1999, Folio 569, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CELIA ABIGAHIL CASTILLO CRUZ, natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3820 – M. 0270922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1893, Folio 533, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL SOCORRO MENDOZA BUSTAMANTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3821 – M. 0270929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2008, Folio 572, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA MERCEDES ZAVALA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3822 – M. 0270928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1998, Folio 568, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

TENLEY AMÉRICA ESPINOZA ARCIA, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3823 – M. 276850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 83, Tomo X, Partida 6873 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3824 – M. 0270895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 153 Tomo X Partida 7084 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DENISE YAMILET ESPINOZA SÁNCHEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3825 – M. 270854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 169, Tomo X, Partida 7130 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

EMMA DE LA CONCEPCIÓN HURTADO MALTEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3826 – M. 0270847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 184 Tomo X Partida 7177 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JULIO CÉSAR GRANJA ROBLETO, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 3827 – M. 0270845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 171 Tomo X Partida 7136 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DEBORA GRACE MORENO MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3828 – M. 270836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 170, Tomo X, Partida 7135 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA DEL SOCORRO REYES GUILLÉN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3829 – M. 270829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 124, Tomo X, Partida 6995 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KAREN JOSEFA PADILLA LARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3830 – M. 0270864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 399, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMERSON RUBÉN REYES ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 5 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3831 – M. 0270885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 451, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LYRIO LESBOS CALDERÓN REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3832 – M. 0270884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 435, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SALVADORA DEL SOCORRO URROZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3833 – M. 0270919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 266, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA PACHECO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3834 – M. 0270925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 194, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

FELIPA JIMÉNEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3835 – M. 0270876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 883, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN VENERIO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2003. Directora.

Reg. 3836 – M. 270835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA LUZ ARIAS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3837 – M. 5299407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEORGINA ELIZABETH GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2007. Directora.

Reg. 3838 – M. 0270827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 191, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CESAR ARTURO RODRÍGUEZ ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 3839 – M. 270901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BEYRIS PATRICIA GUTIÉRREZ MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2010. Directora

Reg. 3840 – M. 0270921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO ORTIZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 3841 – M. 0270833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 434, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3842 – M. 5408288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA NATALIA VARGAS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 3843 – M. 0270856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASOHARA CLARIBEL JUÁREZ PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 3844 – M. 0270879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua - POR CUANTO:

GUSTAVO ALEXANDER ARANA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 19 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 3845 – M. 0270875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 779, Página 390 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICKA MARÍA FONSECA GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3846 – M. 0270874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2596, Página 110 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOLORES DEL CARMEN FONSECA GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3847 – M. 0270905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2443, Página 081 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ PASTRAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3848 – M. 0270892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2326, Página 023 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GISZEL ANTONIA ORTIZ SERRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de julio de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3849 – M. 5301398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 046, bajo el Número 130, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

MARVIN FELIPE JIMÉNEZ VÍLCHEZ, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3850 – M. 5300384 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 034, bajo el Número 094, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

FÁTIMA VANESSA RODRÍGUEZ MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Tsf. Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 3851 – M. 5301287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 003, bajo el Número 002, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ANABELL ESCORCIA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 19 días del mes de febrero del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3852 – M. 0270825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 005, bajo el Número 008, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ALEXANDER BENAVIDEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del año 2003. Rector de la Universidad: Francisco José Martínez Cano. Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3853 – M. 0270823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad

Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 008, bajo el Número 017, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

MARIO ERASMO OLIVA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad: Francisco José Martínez Cano. Secretario General: Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 3854 – M. 0270881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 384, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ROSTRÁN VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3855 – M. 5378596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 093, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

FANNY MARISELA ACUÑA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3856 – M. 5378597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 358, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

LIGIA OLIVIA MARTÍNEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3857 – M. 0270894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 202, Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HORACIO ANTONIO DURTE MURILLO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3858 – M. 270838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 183, Página 092, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIRO DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa,

Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3859 – M. 5299453/5299579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 52, Pág. 22, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

MARÍA AUXILIADORA HERRERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las Disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 11 días del mes de 12 del año dos mil tres. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de 12 del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 3860 – M. 270861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 147, Asiento N° 310, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON PERALTA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 3861 – M. 270840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 294, Pagina Numero 141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANDRA ELENA ROSALES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 3862 – M. 0270821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, CERTIFICA: que bajo el Asiento N° 152, Página. 068-069, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEX ANTONIO LÓPEZ GÁMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 8410 – M. 3039849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXIV Partida: 686 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

EDA LISETTH LÓPEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de enero de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 5 días de abril de 2011. Msc. Ileana J. Bonilla,
Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 3866 – M. 270972 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1883, Página 162 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA JOHANNA MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2859 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARLA JOHANNA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10098 - M. 864294 - 95.00

CONVOCATORIA PROPIEDADES DEL NORTE S.A.

Avisa a sus accionistas en cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta Constitutiva de la Sociedad, en fecha veintitrés de Junio del año dos mil once, a las dos de la tarde, en las instalaciones del Hotel Ritzo, ubicado en el Reparto Los Robles en la ciudad de Managua, por convocatoria del Presidente de dicha Sociedad, se efectuara ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con los siguientes puntos de Agenda:

- 1.- Renuncia al derecho de preferencia
- 2.- Renuncia de Junta Directiva actual
- 3.- Eleccion de nueva Junta Directiva
- 4.- Presentacion por la Junta Directiva saliente de Rendicion de Cuentas, Balance General con Estado de Perdidas y Ganancias, Inventario General de Bienes Sociales, Dictamen de Auditoria Externa e Informe de Gestión.
- 5.- Aprobación de Gestion, de Rendicion de Cuentas y demás documentos relacionados en el punto cuarto, presentados por la Junta Directiva saliente
- 6.- Recepcion de certificados de acciones endosadas, pertenecientes al socio David James
- 7.- Delegacion a la Arquitecta Fabiola Lau para la recepcion a nombre y a la orden de la nueva Junta Directiva, de todos los bienes y documentación perteneciente a la Sociedad.

Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil once.

CLAUDIA MARINA VÁSQUEZ MEJIA, PRESIDENTE EN FUNCIONES PROPIEDADES DEL NORTE S,A

REG. 10099 - M. 871810 - VALOR C\$ 435.00

CARTEL: EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA TRECE DEL MES DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, SE SUBASTARÁ UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MIGUEL HIDALGO ZELAYA, CONSISTENTE EN: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CRUCERO DE ESTE DEPARTAMENTO DE MANAGUA, EL QUE SEGÚN PLANO PARTICULAR SE IDENTIFICA COMO LOTE TRES, CON UN ÁREA DE UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,762.695 MTS2) EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS PUNTO DOSCIENTOS TREINTITRES VARAS CUADRADAS (2,500.233 VRS2). LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES: NORTE: LOTE NÚMERO CUATRO; SUR: LOTE NÚMERO DOS; ESTE: CALLEJÓN DE POR MEDIO HACIENDA SANTA TECLA Y OESTE: RESTO DE LA PROPIEDAD, INSCRITA BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (166,473) TOMO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA (2330) FOLIO VEINTIOCHO (28) ASIENTO: PRIMERO (1) DE LA COLUMNA DE INSCRIPCIONES, DE LA SECCION DE DERECHOS REALES, DEL LIBRO DE PROPIEDADES, DEL REGISTRO PUBLICO DE ESTE DEPARTAMENTO DE MANAGUA

EJECUTA: BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) ANTES BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO S,A), REPRESENTADO POR LA ABOGADO GERALDINE DEL SOCORRO ARAGON TROZ

EJECUTADOS: COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, AYRE, SOCIEDAD ANONIMA (AYRE, S.A.), REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALVARO FERNANDO HIDALGO ZELAYA, EN SU CARÁCTER DE DEUDORA, Y AL SEÑOR: JOSE MIGUEL HIDALGO ZELAYA, EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO,

BASE DE LAS POSTURAS: DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00). SE OIRÁN POSTURAS. ESTRICTO CONTADO.

DADO EN EL JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE TIPITAPA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(F) FELIPE ANTONIO JAIME SANDOVAL, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE TIPITAPA. (F) MARÍA JOSÉ, SECRETARIA.